



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Región Lima - Lima Sur

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E
INTEGRACIÓN DE BASES
LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-4-2024-GRL-UELS/CS-1-1**

En la Ciudad de San Vicente de Cañete, el 23 de septiembre del 2024, siendo las 14:30 horas, se reunieron en las instalaciones de la Unidad Ejecutora Lima Sur los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N°0080-2024-GRL-LIMA SUR de fecha 27-08-2024; en esta oportunidad encargados de organizar, conducir y ejecutar el proceso por de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-4-2024-GRL-UELS/CS-1-1**, para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO " **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO JOSEFINA RAMOS DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2457925**", conformado por las siguientes personas:

- C.P.C Nilton Borda Manyavilca como Presidente del Comité.
- ING. Raul Angel Yauri Miguel como Primer Miembro
- ABG. Horacio Hinostrza Delgado como Según Miembro

La reunión fue convocada por el Presidente del Comité de Selección a mérito de hacer de conocimiento que, de acuerdo al calendario del proceso, nos encontramos en la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES e INTEGRACIÓN DE BASES.

En esta oportunidad se ha recibido 22 (VEINTIDOS) CUESTIONAMIENTOS al proceso, entre consultas y observaciones, formuladas por los siguientes participantes:

KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.
JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

CON RUC N° 20601310733
CON RUC N° 20506123501

Seguidamente, de conformidad con el Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose cumplido el plazo para absolver los cuestionamientos, el Comité de Selección ha resuelto lo siguiente:

1. Absolver y publicar el pliego de consultas y observaciones con las respectivas respuestas, en coordinación con el área usuaria.
2. Integrar las Bases del presente proceso de selección previa aclaración y/o modificación del punto en consulta y/u observación. Seguidamente proceder con visar dicho documento por parte de sus integrantes.
3. Publicar las Bases Integradas a través del portal web del SEACE - OSCE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Pedir el apoyo logístico a la Jefatura del Departamento de Administración y Logística, con el fin de cumplir con los cronogramas establecidos y llevar con éxito el proceso de selección.

Seguidamente se procedió a la lectura de la presente Acta, no habiendo observación alguna, los presentes procedieron a suscribirla en señal de conformidad; y no teniendo nada más que tratar, se levantó la reunión siendo las 16:30 horas.

A ello se detalla las siguientes consultas y observaciones:



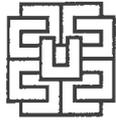
Ant. Panamericana Sur Km. 144.5
San Vicente de Cañete



(01) 581 1106
(01) 581 2411



www.regionlimasur.gob.pe



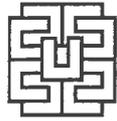
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Región Lima - Lima Sur

ANEXO

	CONSULTA U OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
1	<p>Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>El artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo – por tanto – la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.</p> <p>Finalmente, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Es por ello que en coordinación con el área usuaria, se ha determinado no modificar la definición de obras similares, ya que la misma ha determinado las características especiales de la obra a ejecutar y la expectativa de calidad que desea para la ejecución de la obra.</p> <p>Por lo tanto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION</p>





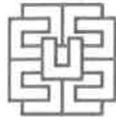
Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervisión, para asumir el cargo como Gerente de Obra, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

"

2

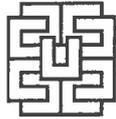
De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.º 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Así mismo, conforme al art. 30.3 del RLCE: " Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación"





<p>3</p> <p>Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervisión, para asumir el cargo como Residente de la Obra, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p> 	<p>De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Asimismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p>
<p>4</p> <p>Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>  	<p>De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Asimismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p>





<p>5</p> <p>Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos , para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Así mismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p>
<p>6</p> <p>Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA, etc, en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Así mismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p>



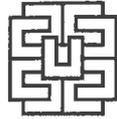


Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional, contradiendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Así mismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

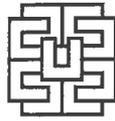
7





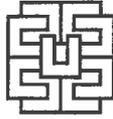
<p>8</p>	<p>Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>De la revisión por el área usuaria NO SE ACOGE ya que la formación académica y experiencia del plantel profesional ya se encuentra homologada mediante Resolución Ministerial N.° 228-2019-VIVIENDA de fecha 10 de julio de 2019 a través de la cual Aprueban veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano. Así mismo, conforme al art. 30.3 del RLCE Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.</p>
<p>9</p>	<p>Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>Según el pronunciamiento N° 179-2021/OSCE-DGR, indica la no posibilidad de presentar ofertas con maquinaria con características que se encuentren fuera de los rangos estipulados en el requerimiento para el equipamiento estratégico, salvo aquel equipamiento en el que no se solicita rango de especificaciones técnicas, donde se podrá ofertar equipamiento de mayor capacidad. Por lo tanto, SE decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION</p>
<p>10</p>	<p>Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.</p>	<p>El área usuaria ACLARA lo siguiente, Habiendo revisado la consola del SEACE se precisa que el archivo del presupuesto se encuentra legible por ello, no hay ningún impedimento para que el postor pueda elaborar su oferta económica.</p>





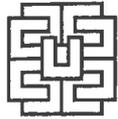
11	<p>De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos.</p>  	<p>El área usuaria presupone que la consulta está basada en el Decreto Supremo 234-2022 –EF, artículo 184, en cuyo caso es pertinente precisar que: El artículo 184 del RLCE (modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF) señala que, en principio, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. No obstante, cuando la Entidad no haya contemplado dicha obligación en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, es posible que dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista solicite a la Entidad la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hubieran sido entregados, en cuyo caso, la Entidad podría aceptar dicha solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de haberla recibido (subrayado y negrita propios)</p>
12	<p>Se solicita para obtener el máximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestión ambiental y Certificación del sistema de la energía, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: Obras de Saneamiento, Sistema y redes de Agua Potable. por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energía, que tenga el siguiente párrafo: obras de Saneamiento y/o redes de agua y desagüe y/o sistema de agua potable y alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o redes de agua potable y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado</p>	<p>El área usuaria NO ACOGE la observación, Según el PRONUNCIAMIENTO N.º 400-2023/OSCE-DGR menciona que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Se precisa al participante que el campo de aplicación del alcance solicitado por el comité de selección se engloba teniendo en cuenta los alcances del proyecto a ejecutar sobre todo considerando la incidencia definida en el expediente técnico de la obra, por ello se solicita a los participantes para el cumplimiento del factor de evaluación de sostenibilidad ambiental y social, ceñirse a los factores de evaluación establecidas en las bases del procedimiento de selección.</p>
13	<p>se solicita al comité de selección CONFIRMAR que el Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave será presentado en la etapa de perfeccionamiento de contrato</p> 	<p>Se confirma la consulta en conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, serán presentados para el perfeccionamiento del contrato</p>





14	se solicita al comité de selección CONFIRMAR que el equipamiento estratégico será presentado en la etapa de perfeccionamiento de contrato.	El área usuaria confirma la consulta, aclarando que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
15	El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Por lo expuesto confirmar que no se presentará declaraciones jurada adicionales u otros documentos que no hayan sido indicados en los acápite antes indicados	El área usuaria ACLARA que no se exigirá al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite: Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.
16	Se le solicita al comité de selección SUBIR el presupuesto en EXCEL a la plataforma del SEACE dado que el archivo adjuntado no es legible en ciertas hojas	SE ACLARA que esta disposición es una recomendación mas no un mandato imperativo. Así mismo, habiéndose descargado el presupuesto de obra del SEACE se aprecia que este se encuentra legible
17	El valor referencial es determinado por el expediente técnico. Ante ello, los límites establecidos por la normativa de contrataciones indican que los postores podemos reducir nuestro precio hasta el 90% del Valor referencial. En ese sentido, solicitamos al Comité CONFIRMAR si los postores podrán reducir sus ofertas económicas en los subtotales y/o precios unitarios, sin limitaciones o restricciones de ningún tipo. Así mismo no será motivo de descalificación	Se confirma que no se ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida. Tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presente en el ANEXO N° 6, considerando los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.
18	Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el EXP TEC para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor, lo cual no será motivo de descalificación	El área usuaria ACLARA que los postores son libres de formular su oferta económica, por lo que ya depende de cada postor si mantiene los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si los modifica a su voluntad.
19	Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial.	Se confirma que no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta, se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento. .
20	Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 página 29 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE	El área usuaria ACLARA que la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión. Sin embargo, ello no impide que cada postor sea diligente al momento de elaborar la oferta pues quien debe firmar los formatos es el representante legal que cuente con facultades vigentes al momento de la presentación de la oferta.
21	El valor referencial es determinado por el expediente técnico. Ante ello, los límites establecidos por la normativa de contrataciones indican que los postores podemos reducir nuestro precio hasta el 90% del Valor referencial. En ese sentido, solicitamos al Comité indique si los postores podrán reducir sus	Se confirma que no se ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Región Lima - Lima Sur

	ofertas económicas en los subtotales y/o precios unitarios, sin limitaciones o restricciones de ningún tipo.	prestación requerida. Tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presente en el ANEXO N° 6, considerando los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.
22	Se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el Análisis de Precios Unitarios y los Gastos Generales serán presentados en el perfeccionamiento del contrato	Se aclara a los postores, que según la normativa, la presentación de los desagregados de gastos generales (fijos y variables); así como el detalle de precios unitarios deberán ser presentados en la etapa de perfeccionamiento del contrato.



CPC. NILTON BORDA MANYAVILCA
PRESIDENTE

ING RAUL ANGEL YAURI MIGUEL
PRIMER MIEMBRO

ABG. HORACIO HONOSTROZA DELGADO
SEGUNDO MIEMBRO

